

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, veintiocho de julio de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2019 01033 00
Actuación	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE:

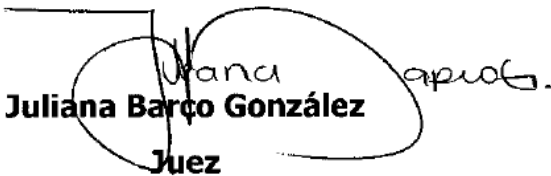
Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago de 24 de septiembre de 2019 (Cfr. fol. 19).

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

Tercero. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$425.883.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

RTE.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Medellín, __29__ de JULIO de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __46__.

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario